

RAD 2022-0382

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

R.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 25 de ENERO de 2024

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 110014003065202200382000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 450.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 12.200,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 462.200,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

RAD 2022-0535

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

R.D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220053500**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 500.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2022-0996

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 25 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220099600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.200.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2022-1266

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)**

Fecha: 25 de ENERO de 2024

**Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 110014003065202201266000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 560.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 560.000,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO**

RAD 2022-1333

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220133300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 200.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2022-1514

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente 11001400306520220151400

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 300.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 300.000,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2022-1526

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

R.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 25 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220152600**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 100.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 45.400,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 145.400,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2022-1570

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 25 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220157000**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 900.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 12.200,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 912.200,00

Hoy 25 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2022-1769

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520220176900**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.500.000,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0048

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

R.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230004800**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.400.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.400.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230007500**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.500.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 26.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.526.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **QHSE ASESORIA E INGENIERIA AMBIENTAL S.A.S.**, por las cantidades señaladas en el auto del 16 de febrero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Agréguense a los autos para todos los efectos procesales a que haya lugar, los abonos reportados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario</p>

L.B

RAD 2023-0288

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

P.D



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230028800**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.900.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 2.900.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0341

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230034100**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 700.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 700.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0392

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

R.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 29 de ENERO de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230039200**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00

Hoy 29 de enero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0474

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230047400**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 900.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 10.100,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 910.100,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA – COOCREDIMED**, en contra de **JOSE SANTIAGO POLO REDONDO**, por las cantidades señaladas en el auto del 24 de julio de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

RAD 2023-0785

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada actora y como quiera que el vehículo objeto de cautela hace parte del trámite especial de Garantía Mobiliaria que conoce el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado N° 11001400302420230002800, el Despacho dispone:

LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el rodante de placas **JXR088**. Oficiese a la Secretaria de Movilidad correspondiente, así como al Juzgado 24 Civil Municipal, informándole lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **YENIFER DIOSA Saldarriaga**, por las cantidades señaladas en el auto del 10 de agosto de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-0939

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se aclara el inciso 2º de la providencia del 8 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA - CORPECOL**, y no como equívocamente quedó allí enunciado.

En los demás aspectos la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

RAD 2023-0939

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho está ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 23 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230093900**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 1.600.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 1.600.000,00

Hoy 23 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

RAD 2023-0939

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría líbrese nuevamente comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja -Santander, con el fin de aclarar la anotación N° 13 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 303-38400, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad demandante es **CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA – CORPECOL**.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (3)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC.**, en contra de **WILINTON VARGAS RINCON**, por las cantidades señaladas en el auto del 24 de noviembre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-1163

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.

Fecha: 15 de febrero de 2024

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá

No. Único del expediente **11001400306520230116300**

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Agencias en Derecho 2da Instancia	\$ 0,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
correo	\$ 0,00
Total	\$ 200.000,00

Hoy 15 de febrero de 2024. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CONDominio CAMPESTRE SOL DEL LLANO**, en contra de **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -S.A.E.**, por las cantidades señaladas en el auto del 25 de octubre de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-1251

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho no tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 surtida por la apoderada actora, atendiendo que la dirección electrónica a la que fue remitida no fue informada con antelación al Juzgado.

Es por ello que, se ordena surtir nuevamente la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, en las direcciones señaladas en la demanda o en su defecto indíquese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica Johnny-1215@hotmail.com, conforme lo señala el inciso 2° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en forma y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Requiérase a la demandada **JONNATHAN ANDREY ROJAS ARTUNDIAGA**, para que en el término de diez (10) días, proceda a cancelar la suma de **\$30'000.000.00** m/cte., por concepto de capital; junto con los moratorios causados desde el 12 de marzo de 2023, al señor **JOSE FIDEL CUESTA CUESTA**.
2. Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/ Ley 2213 de 2022, con advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.
3. Dar el trámite de proceso Declarativo Especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capítulo IV, artículo 419 de la precitada ley.
4. Negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas, toda vez que las mismas no son propias del asunto que ocupa nuestra atención.
5. El Despacho niega la solicitud de indexación del capital, atendiendo que nuestra legislación no permite una doble sanción por un mismo hecho.
6. Se reconoce al Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVEZ, como apoderado judicial del aquí demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

RAD 2023-1535

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el ejecutado JULIAN ANTONIO MUNOZ DIAZ, se notifico de la orden de apremio librada en su contra, en los términos del artículo de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Una vez se notifíquese a la otra ejecutada, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM -COOPCAFAM**, en contra de **MARIA EUGENIA REYES POVEDA y YENIDIA VILLARREAL RIVAS**, por las cantidades señaladas en el auto del 19 de enero de 2024.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardaron silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JOSE ANTONIO ORJUELA RIVEROS, en la cuenta corriente N° 04888217669 de Bancolombia S.A.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Límitese la medida a la suma de **\$47'200.000.00**.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

3. Aclárese la medida cautelar respecto de la solicitud de embargo de la cuota parte que posea el aquí demandado en la empresa Jamac Comercializadora Ltda., atendiendo que es improcedente, por cuanto procede es el embargo de las acciones que este allí posea.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título valor (letra de cambio) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE ENRIQUE PERDOMO RAMIREZ**, y en contra **JOSE ANTONIO ORJUELA RIVEROS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$23'600.000.00 m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora causados desde el 7 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. Por el valor de los intereses de plazo liquidados desde el 6 de enero de 2022 al 6 de marzo de 2022, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

El ejecutante **JOSE ENRIQUE PERDOMO RAMIREZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

1. Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **OCTAVIO ALFREDO BELALCAZAR LUICERO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **50C-307455** de esta ciudad.

Comunicar la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con la finalidad de proceder a realizar la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970.

2. Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibidem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M</p> <p>CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA</p>

Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO LOGROÑO -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **OCTAVIO ALFREDO BELALCAZAR LUICERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$376.000.00 m/cte., por concepto de saldo de cuota de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
2. \$1'871.000.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2022.
3. \$2'116.000.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de enero de 2023.
4. \$10.000.00 m/cte., por concepto de saldo de cuota de administración, correspondiente al mes de abril de 2023.
5. \$6'348.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de junio, septiembre y diciembre de 2023, a razón de \$2'116.000.00 cada una.
6. \$4'740.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, a razón de \$2'370.000.00 cada una.
7. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.
8. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses que se causen (art. 431 del C.G.P.).

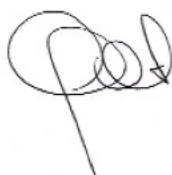
Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Se niega el mandamiento de pago respecto de la cuota del mes de agosto de 2023, atendiendo que ésta no se encuentra contenida en el certificado de deuda base de la presente ejecución.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P., y siguientes, y/o Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce a la Dra. GINA ANDREA LOPEZ ANGEL, como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaría devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaría devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaría devuélvanse las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaría devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA23-12124, retorno la competencia de civil municipal a esta sede judicial desde el 11 de enero de 2024, es de advertir su incompetencia para conocer asuntos cuya cuantía a la suma de pretensiones (Art 26-1 C.G.P) no supere los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en los Artículos 25 y 26 del C. G. del Proceso (antes \$46.400.000, hoy \$52.000.000) para diferenciar un proceso de mínima cuantía de uno de menor.

Consecuentemente con ello y como Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá somos competentes para conocer única y exclusivamente los asuntos de menor cuantía, al haber desaparecido la denominación transitoria de Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que venía conociendo asuntos de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acorde con lo anterior y como el presente asunto es de mínima cuantía, se entra a rechazar la demanda por el factor cuantía, disponiendo el envío del asunto al señor al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - REPARTO -, por competencia.

Por secretaria devuélvase las diligencias a la oficina judicial para tal efecto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado hoy 28/02/2024 a la hora de las 8:00 A.M.

CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Secretario

N